CONTRATO No. 68-2024

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**AMERICAN BUSINESS SCHOOL ABS SAS".**
NIT:	**901.261.172-6.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**IVAN CHAPETON PEREZ.**
CEDULA:	**19.332.819 DE BOGOTA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UNA CAPACITACIÓN CERTIFICADA EN EXCEL BÁSICO DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE CABLE AÉREO MANIZALES, CON EL FIN DE MEJORAR SUS COMPETENCIAS EN EL MANEJO DE ESTA HERRAMIENTA.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**
VALOR TOTAL:	**$2.500.000 (DOS MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS MCTE) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
CDP:	**No. 00238 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **IVAN CHAPETON PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.819 DE BOGOTA, en calidad de Representante Legal de **AMERICAN BUSINESS SCHOOL ABS SAS",** identificada con NIT 901.261.172-6, con domicilio en la Calle 22 N 21-14 centro, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes consideraciones: **1.** La **Asociación Cable Aéreo Manizales**, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o

particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados. **2.** Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el Cable Aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** En desarrollo del objeto social de la Asociación Cable Aéreo Manizales y a lo largo de estos años, su estructura administrativa se ha vuelto más compleja y así mismo con la administración y operación de dos (2) líneas de cables aéreos, la contratación de proveedores y espacios locativos se ha tornado en aumento de la carga de procesos y procedimientos para la Oficina del área contable. **4.** En consecuencia, estructural y operativamente la Asociación se compone por una planta de personal del nivel jerárquico: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, adicionalmente cuenta con colaborares por prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y operación del cable aéreo. **5.** Contar con personal capacitado en Excel es esencial para nuestra empresa, ya que esta herramienta facilita la organización, análisis y visualización de datos. Un equipo formado en Excel puede aumentar la eficiencia operativa, permitiendo la creación de informes precisos y la toma de decisiones informadas basadas en datos. Además, la capacidad de automatizar tareas repetitivas mediante funciones y macros ahorra tiempo y recursos, lo que se traduce en una mejora en la productividad general. En un entorno empresarial competitivo, la habilidad para interpretar y manejar datos de manera efectiva puede marcar la diferencia en la estrategia y el crecimiento de la empresa. Sin embargo, se ha identificado que algunos funcionarios tienen un conocimiento limitado de las funcionalidades básicas del programa, lo que reduce la productividad y puede generar errores en el procesamiento de la información.**6.** La capacitación en Excel básico para los funcionarios de la Asociación responde a la necesidad de mejorar las habilidades técnicas en el manejo de herramientas ofimáticas, que es una de las aplicaciones más utilizadas en los entornos administrativos. En la actualidad, muchos de los procesos que realizan los funcionarios, como la elaboración de informes, el manejo de datos y la automatización de cálculos básicos, requieren el uso eficiente de Excel. **7.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales requiere la capacitación en Excel básico mejora la productividad y la eficiencia del personal, contribuyendo al funcionamiento seguro y eficaz del servicio. **8.** En consecuencia, se requiere contratar de forma directa la Capacitación especializada para los Trabajadores del área administrativa de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **9.** De ahí que la Asociación Cable Aéreo Manizales deba contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UNA CAPACITACIÓN CERTIFICADA EN EXCEL BÁSICO DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE CABLE AÉREO MANIZALES, CON EL FIN DE MEJORAR SUS COMPETENCIAS EN EL MANEJO DE ESTA HERRAMIENTA. 10.** Que en consecuencia una vez revisada la propuesta de la persona juridica da cuenta con idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios requeridos por la Asociación. **11.** Que el

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa. **12.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que reza: *"… los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales les serán aplicables las siguientes reglas: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **13.** Que las actividades que desarrolla el contratista no hacen parte del carácter misional y/o administrativo de la entidad, ni tampoco harían parte nunca de una planta temporal pues una vez culminen las capacitaciones, terminaría el objeto del contrato, que además no es de la operación diaria de la entidad. **14.** Que para fijar la cuantía y la modalidad de selección fueron elaborados los Estudios Previos conforme al numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **15.** Que para la celebración del contrato la **ASOCIACIÓN** cuenta con disponibilidad de recursos según consta en el certificado No. 00238 del 04 de octubre de 2024, expedido por la directora Administrativa y Financiera. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UNA CAPACITACIÓN CERTIFICADA EN EXCEL BÁSICO DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE CABLE AÉREO MANIZALES, CON EL FIN DE MEJORAR SUS COMPETENCIAS EN EL MANEJO DE ESTA HERRAMIENTA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** Desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 15 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones, especificaciones y actividades contempladas en el contrato, propuesta y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos. 2. Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. 3. Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del contrato. 4. Presentar el informe de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro. 5. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. 6. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 8. Cargar en el módulo "*plan de pagos*" del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.

Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Proveer todos los recursos necesarios para la capacitación, incluidos los archivos, guías y material de apoyo. **2)** Impartir el curso de acuerdo con el cronograma establecido, con un mínimo de 30 horas de formación distribuidas en 5 semanas. **3)** Llevar un registro de asistencia de los funcionarios que participan en la capacitación. **4)** Garantizar que los contenidos sean actualizados y relevantes para las necesidades del personal. **5)** Realizar la entrega de los certificados de participación a los funcionarios que hayan cumplido con los requisitos del curso. **6)** Asegurarse de que las sesiones se impartan en un ambiente adecuado, con las herramientas tecnológicas requeridas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: 1)** Aportar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. **2)** Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñará la supervisión de este. La **ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del **CONTRATISTA**. En el evento de resultar deficiente su calificación la **ASOCIACIÓN**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **3)** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detallados más adelante. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000**) incluidos impuestos, pago de estampillas, seguridad social y los demás gastos que surjan de la legalización y ejecución del contrato. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará con corte al final del curso, cinco días después de la radicación de la cuenta de cobro. El valor del presente contrato se cancelará mediante UNA SOLA Acta. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **la directora Administrativa y Financiera** o las personas delegadas por el Gerente de la **ASOCIACIÓN**, o por quien haga sus veces, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: **a.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **b.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **c.** Poner en conocimiento de la Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **d.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **e.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el trabajador designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los servicios contratados por la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** En aplicación del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todo caso, el Contratista mantendrá **INDEMNE** a la Asociación frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del

presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA ASOCIACIÓN** imponer multas mediante resolución motivada sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN** en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0238 del 04 de octubre de 2024, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de **A)** La existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **B)** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema De Seguridad Social Integral, y **C)** Registro del compromiso presupuestal para que los recursos destinados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la **ASOCIACIÓN** quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice **AL CONTRATISTA** los siguientes porcentajes por concepto de estampillas: **A) Estampilla Pro-Universidad:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **B) Estampilla Pro-adulto mayor:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **C) Estampilla Pro-cultura**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **D) Tasa Pro-deporte y Recreación:** Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **E) Estampilla Pro-Justicia Familiar:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** responderá por

haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la ley y a la que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que para los efectos del término de duración de este sea computable el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo el pago de parafiscales si estuviere obligado a ello. La Seguridad Social se paga mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que contempla la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Conforme la naturaleza jurídica del presente acuerdo, **LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REVISIÓN:** Él presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para la protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.